

+5

Dixeron questiados de la cumplir en la otra parte de su  
en el calzado y que pague en el dicho licencia si demanda  
la guberndad o del gobernante que allí sea y sumas de  
tan gobernado de lo que se deba y en la otra parte de  
en lugar del gobernante en la otra parte de  
provision se contriene de lo que se dey.

El que el epo licencia su democina con en forma de do de us  
Cien y diez mil pesos off denegore y quan dar en vidas de gunas y lass  
distancias de ta ciudat y que de los y custunhies della y la constitucion  
que dala deposito las quales aqui se pone exponed como debiwan ser  
entre ayuntamiento cesionadas y das a su servicio de su sueldo y su monto de  
quando el secreto este en su entienda entro para cumplir a lo  
que comonegriare y tal cosa estando lo qual dixi qno y  
amen teste y dñe

Excorlo de los gobiernos de la corona de Castilla y Leon  
que lo licenciado su domolina cumpliendo la orden real de su don  
que lo regulian y resubieron privilegio de la ciudad en lugar del lepro  
Juan Marin y que como tales poseen prebendas franquezas  
y libertades de que como tales regidores tienen posesion y go  
y generaciones y libertades de que como tales regidores tienen posesion y go  
en los demas regidores de la ciudad y segun se hizo en el año  
Juan Marin y que como tal se le acuerda con los derechos  
y salarios al dicho oficio a nexos y portadores cientes con  
prime acuerdo al dicho Juan Marin y demás a los de  
haber regidores de esta ciudad y general de su legión y ser  
admitido al dicho oficio uno y el menor del servicio que  
escrito demandan y en quicunda de la sustancia avençion de los  
pares navarros de la villa regidor de que se hubo por consentido los Regios

luego el dgo licenciado juan de molina vizca  
lo suyo y o portero timonero para guarda de su  
ceremonia los djs señores heredas solo mandaron  
dar de estrecho el dgo andrés navarro de parra  
jurado y francisco gonzález portero

121  
In te avertantur diosces suos ducas hestudia tua quoniam  
a deo liberauidis resi ducis est ad dei regnum et atra  
magis ecclie apostolorum adiventur y plexa ecclesia ergo si  
personae manegiuntur digne illius ut digne vataque  
et tunc ferme opus sit ut delveremus et fieremus plene  
quod deo que ostendimus et ea y los sicut